

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00096 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 10 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante allega constancia de la diligencia de notificación realizada a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. la que, revisada se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Arto. 8° de la Ley 2213/22, así como también se observa que se aportó la constancia del recibido de dicho mensaje de datos por parte de la llamada, acorde con lo previsto en el inciso 3° de la norma arriba transcrita.

Así las cosas, es del caso tener por notificada a la compañía de seguros llamada en garantía, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Téngase por notificada de la demanda de llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. Por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal.

Olr.